

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -107-2021
PERSONAS NOTIFICAR	A	JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO identificado con Nit. No. 900.772.718-6 Representante legal DIANA JAZMIN MONTAÑA Y OTRO
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA.
FECHA DEL AUTO		6 DE SEPTIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 8 de Septiembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 8 de Septiembre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 06 de septiembre de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019** del 30 de septiembre de 2023 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-107-2021**, adelantado ante el **MUNICIPIO DE MURILLO-TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 019 de fecha 30 de agosto de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-107-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

*"Mediante memorando **CDT-RM-2021-00004220** remitido por la Dirección Técnica Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección, el hallazgo Fiscal número **093** del 26 de agosto de 2021, adelantado ante la administración municipal de **Murillo Tolima**, distinguido con el **NIT 8000.10350-8**, a través del cual se precisa lo siguiente:*

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así mismo "...En Colombia, el concepto conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 40 del Código Único Disciplinario –Ley 734 de 2002– y el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, los cuales señalan que el conflicto surge "cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público..." (Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano Julio de 2019).

De igual manera es importante tener en cuenta el principio de Transparencia y moralidad que se debe tener en cuenta en la contratación estatal, al igual que la vigilancia permanente que deben realizar los entes territoriales sobre los fines esenciales del estado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se encuentra que la Administración Municipal de Murillo Tolima a través de Licitación Pública, celebró contrato de Obra Pública No. 94 de 2018 con su respectiva Interventoría para la "Construcción de puente peatonal colgante vereda el Guamal municipio de Murillo-Tolima".

Por consiguiente es preciso mencionar, que dentro de la etapa precontractual, el proceso no cuenta con los respectivos análisis de precios unitarios (APUS) que son el soporte en materia constructiva para establecer cada uno de los precios de cada actividad a contratar, en otras palabras, la necesidad carece de éste componente tan primordial para establecer el valor real de la necesidad, es decir, no se tiene en cuenta el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, mencionado anteriormente, sobre los valores estimados y la forma en que la entidad los deduce. Tan solo se encuentran apu's correspondientes únicamente con la adición celebrada posteriormente.

Lo anterior, genera una total incertidumbre en cuanto al valor total de la necesidad y cada uno de sus componentes, lo que incluso atenta contra el principio de planeación que deriva también al principio de economía, así como también se somete a la administración Municipal a la improvisación e incertidumbre.

Así mismo, es de tener en cuenta el presupuesto oficial del ente Contratante (cantidades de Obra, unidades, descripción, etc.), que se encuentra en todas las etapas del proceso contractual (precontractual, contractual en sus actas de ejecución, liquidación, etc.) contiene todas y cada una de las actividades a contratar, algunas de ellas muy particulares en cuanto a su descripción, orden y en cuanto a su forma o formato, etc.

De acuerdo con este presupuesto de orden técnico mencionado y de acuerdo al principio de transparencia y moralidad, se evidencia que aparte que el Municipio no cuenta con los soportes para el cálculo de los valores unitarios y por consiguiente el valor total; para el presupuesto técnico oficial que se empleó para la etapa precontractual por parte del municipio, fue empleado un contrato que había ejecutado el proponente que finalmente fue el ganador del proceso licitatorio, es decir, se empleó la experiencia totalmente específica de éste proponente el cual tenía el contrato de Obra en el municipio de Cachipay Cundinamarca No. 020 CPPA de 15 de septiembre de 2017, contratante Energy Gas SAS ESP, cuyo objeto es "Construcción de puente para paso peatonal en estructura de concreto

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 13]

y metálica para la conectividad de la vereda Tierra de Sueño de Cachipay Cundinamarca” con la mayoría de precios totalmente iguales, los ítems o actividades totalmente exactos en su descripción y forma que es bastante particular, entre otros, lo que configuraría un presunto conflicto de intereses, y una celebración de contrato Estatal con vicios desde su etapa pre contractual.

Por consiguiente, se encuentra que el autor del componente técnico precontractual, finalmente también fue el ganador del proceso Licitatorio, es decir, quien proyectó, fue quien ejecutó la Obra. En otras palabras, el contratista tenía conocimiento bastante previo del proceso, lo cual es una de las causales para el conflicto de intereses, además de la vulneración de los principios de Transparencia y la Moralidad dentro de la contratación Estatal.

Consecuentemente, se encuentra que una de las actividades contratadas presenta un costo bastante elevado en cuanto a su precio unitario. Se realiza el ejercicio comparando el precio de la actividad "Localización y replanteo" del presente contrato, con diferentes consultas a través de internet, de la siguiente manera:

0.1.0019	Insumos para concreto 14 Mpa (2000psi). no incluye mano de obra.	m3	Básico	Concretos	Subregión Centro \$ 270.180	🔍
0.1.0020	Insumos para concreto 10 Mpa (1500psi). no incluye mano de obra.	m3	Básico	Concretos	Subregión Centro \$ 243.780	🔍
0.1.0021	Insumos para Concreto 21 Mpa Impermeabilizado (3000 psi). no incluye mano de obra.	m3	Básico	Concretos	Subregión Centro \$ 354.389	🔍
0.1.0028	Insumos para fabricación de concreto Mr=4MPa (40kg/cm2). no incluye mano de obra.	m3	Básico	Concretos	Subregión Centro \$ 447.200	🔍
0.2.0022	Insumos para mortero 1:3. no incluye mano de obra.	m3	Básico	Morteros	Subregión Centro \$ 352.592	🔍
0.2.0023	Insumos para mortero 1:4. no incluye mano de obra.	m3	Básico	Morteros	Subregión Centro \$ 303.272	🔍
0.2.0024	Insumos para mortero 1:5. no incluye mano de obra.	m3	Básico	Morteros	Subregión Centro \$ 267.996	🔍
0.2.0025	Insumos para mortero 1:6. no incluye mano de obra.	m3	Básico	Morteros	Subregión Centro \$ 242.480	🔍
0.2.0026	Insumos para mortero 1:4 Impermeabilizado. no incluye mano de obra.	m3	Básico	Morteros	Subregión Centro \$ 415.943	🔍
0.3.0027	Formaleta en madera.	m2	Básico	Formaletas	Subregión Centro \$ 26.021	🔍
1.01.0351	Cargue y retiro material de excavación.	m3-km	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 6.493	🔍
1.01.0352	Transporte de escombros	m3-km	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 1.080	🔍
1.01.0353	Excavación manual en material sin clasificar	m3	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 21.336	🔍
1.01.0361	Localización y replanteo para edificaciones	m2	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 2.207	🔍
1.01.0362	Descapote a máquina hasta 30 cm.	m2	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 4.097	🔍
1.01.0363	Excavación mecánica en material común.	m3	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 6.890	🔍
1.01.0364	Excavación manual en material común	m3	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 16.889	🔍

- 1
- 2
- 3



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

PRESUPUESTO "OPTIMIZACION Y AMPLIACION DE LA PLANTA DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE MALAGA - SANTANDER" CLAUSURA CELDAS: A, B, C.					
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1 CLAUSURA CELDA A,B, C					
1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	2.730,00	\$ 2.000,00	\$ 5.460.000
1.2	EXCAVACION MECÁNICA	M3	473,00	\$ 8.000,00	\$ 3.784.000
1.3	EXCAVACION MANUAL	M3	120,00	\$ 30.000,00	\$ 3.600.000
1.4	CHIMENEAS EN GRAVA 1.0 X 1.0 mts	ML	45,00	\$ 300.000,00	\$ 13.500.000
1.5	FILTRO DRENAJE DE GASES	ML	209,00	\$ 50.000,00	\$ 10.450.000
1.6	TERRAPLÉN CON MAQUINA	M3	200,00	\$ 7.000,00	\$ 1.400.000
1.7	RELLENO COMPACTADO MATERIAL DEL SITIO	M3	150,00	\$ 8.000,00	\$ 1.200.000
1.8	COBERTURA CON MATERIAL DEL SITIO	M3	1.700,00	\$ 4.000,00	\$ 6.800.000
1.9	COBERTURA CON TIERRA NEGRA	M2	850,00	\$ 6.000,00	\$ 5.100.000
1.1	EMPRADIZACIÓN	M2	2.730,00	\$ 3.000,00	\$ 8.190.000
1.11	DADO EN CONCRETO 21.1 Mpa	M2	13,00	\$ 200.000,00	\$ 2.600.000
1.12	COLUMNAS EN CONCRETO 21.1 Mpa	ML	18,00	\$ 300.000,00	\$ 5.400.000
1.13	TUBERÍA GALVANIZADA 4 PULGADAS	ML	27,00	\$ 200.000,00	\$ 5.400.000
1.14	TUBERÍA GALVANIZADA 2 PULGADAS	ML	14,00	\$ 100.000,00	\$ 1.400.000
1.15	QUEMADOR PARA CHIMENEA	UN	9,00	\$ 1.500.000,00	\$ 13.500.000
1.16	ZANJA CONTROL DE AGUAS LLUVIAS	ML	100,00	\$ 10.000,00	\$ 1.000.000
2 CONSTRUCCIÓN CELDA D					
2.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 4.000.000
2.2	DESCAPOTE Y LIMPIEZA	M2	2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 4.000.000
2.3	EXCAVACION MATERIAL COMÚN (incluye retiro al sitio de disposición final)	M3	240,00	\$ 8.000,00	\$ 1.920.000
2.4	CORTE TIERRA CON MAQUINA (Incluye retiro al sitio de disposición final)	M3	7.000,00	\$ 8.000,00	\$ 56.000.000
2.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN GEOMEMBRANA CAL 40 MILLS TEXTURIZADA UNA CARA	M2	4.500,00	\$ 15.000,00	\$ 67.500.000
2.6	DRENAJE LIXIVIADO 0.50 x 0.50 mts	ML	250,00	\$ 40.000,00	\$ 10.000.000
2.7	DRENAJE FREATICOS TIPO I 0.50 x 0.50 mts	ML	80,00	\$ 40.000,00	\$ 3.200.000
2.8	DRENAJE FREATICOS TIPO II 0.30 x 0.30 mts	ML	101,00	\$ 30.000,00	\$ 3.030.000
2.9	RELLENO COMPACTADO MATERIAL DEL SITIO	M3	90,00	\$ 8.000,00	\$ 720.000
2.1	TERRAPLEN CON MAQUINA	M3	7.000,00	\$ 7.000,00	\$ 49.000.000
2.11	COLCHÓN PIEDRA FILTRO	M3	400,00	\$ 80.000,00	\$ 32.000.000
2.12	CHIMENEAS EN GRAVA 1.0 X 1.0 mts	ML	12,00	\$ 300.000,00	\$ 3.600.000



COMUNICACIÓN PUBLICA	Código: FCP02-03
COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 01
FORMATO	Aprobado: 18/03/09

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (A.P.U.)

CODIGO	DESCRIPCION	UND	PRECIO	CANTID.	V. PARCIAL	V. UNITARIO
1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2				\$ 2.250
Materiales:	Tabla pegachento 2*30*300	und	\$ 8.700,00	0,04000	\$ 348,00	
	Puntillas 1 * 400grs	kg	\$ 4.750,00	0,02000	\$ 95,00	
	Vara comun 4m	und	\$ 8.000,00	0,04000	\$ 320,00	
Personal:	Cuadrilla especializada 1*1	Dia	\$ 144.530,00	240,00000	\$ 602,21	
	Cuadrilla de topografia 1*2*2	Dia	\$ 321.309,48	640,00000	\$ 502,05	
Equipos:	Equipo de topografía (teodolito o nivel)	Mes	\$ 2.097.200,00	6400,00000	\$ 327,69	
	Herramienta Menor	%		5,00%	\$ 55,21	
1.2	CERRAMIENTO EN PROPIVIDA	ML				\$ 18.215
Materiales:	Polipropivida	m	\$ 1.800,00	1,05000	\$ 1.890,00	
	Grapa de 1"	kg	\$ 2.000,00	0,20000	\$ 400,00	
	Vara comun 4m	und	\$ 8.000,00	1,00000	\$ 8.000,00	
Personal:	Cuadrilla de construccion 1*2	Dia	\$ 158.508,00	20,00	\$ 7.925,40	
	Herramienta Menor	%		5,00%		
1.3	CAMPAMENTO DE 9 M2	GL				\$ 1.406.782
Materiales:	Teja ondulada No. 6 - 180mt	und	\$ 21.300,00	8,00000	\$ 170.400,00	
	MORTERO 1:8 MEZCLADO EN OBRA	M3	\$ 182.251,57	0,79000	\$ 143.978,74	
	CONCRETO 10.5 MPa MEZCLADO EN OBRA	M3	\$ 215.503,77	0,45000	\$ 96.976,70	
	Ladrillo de obra	und	\$ 340,00	1250,00000	\$ 425.000,00	
	Vara comun 4m	und	\$ 11.400,00	3,00000	\$ 34.200,00	

1						
2	SENA - CEDEAGRO					
3						
4	PRESUPUESTO CONSTRUCCION OBRAS MENORES					
5						
6	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
7	1	CONSTRUCCION DRENAJE ZONA DEL INVERNADERO				
8		CONSTRUCCION CANAL ABIERTO, EN EL PERIMETRO DEL INVERNADERO				12.601.524
9	1.1	Localización y replanteo	ML	183	1.863	340.929
10	1.2	Excavación manual en material comun, brecha de .70 x .60 x 183 mts.	M3	77	13.530	1.041.810
11	1.3	Afirmado en recebo seleccionado E. .15 mts.	M3	27,5	28.556	785.276
12	1.4	Canaleta en concreto simple de 3000 psi, ancho libre de 50 cms. X 40 cms de profundidad, x 10 cms de espesor, según diseño.	M3	27,5	379.400	10.433.509
13		CONSTRUCCION RED TUBERIA DE DESAGUE EN PVC TIPO NOVAFOR DEL RESERVORIO HASTA POZO DE INSPECCION EN LA UNAD				6.585.144
14	1.5	Localización y replanteo	ML	90	1.863	167.670
15	1.6	Excavacion mecanica y retiro en material comun, brecha de .40 x .80 de profundidad.	M3	29	19.412	562.948
16	1.7	Afirmado en recebo seleccionado E. .10 mts.	M3	11	28.556	314.111
		Suministro e instalacion de tubería PVC. Novafor de				
		PRESUPUESTO APU Hoja3				

Teniendo en cuenta las anteriores consultas, se deduce que la actividad tiene un costo normal que se encuentra dentro del rango de los \$1.863 y los **\$2.250** por cada **m2**, incluso el mayor valor de las consultas efectuadas, dentro de su APU, contiene equipo topográfico.

De acuerdo con lo anterior se encuentra que para el presente contrato de Obra Pública, se incorporó el costo de \$10.000 por cada m2, más los costos indirectos.

Por consiguiente, aunque no se encuentra evidencia de su realización a través de los caballetes e hilos, es decir, es una actividad que involucra prácticamente solo mano de Obra; a manera de margen de error y para el ejercicio, se toma el mayor valor del rango de la consulta efectuada como los es **\$2.250** para realizar el comparativo así:

Actividad	cantidad	\$ unitario contrato	\$ unitario todo costo	\$ unitario auditado	\$ unitario todo costo	\$ diferencia	Cantidad X \$ Diferencia
Localización y replanteo	48,00	10.000,00	12.500,00	2.250,00	2.812,50	9.687,50	\$ 465.000,00

Se puede concluir entonces que el presente contrato cuenta con un sobrecosto por valor de Cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos (**\$465.000**) como un presunto daño patrimonial a las arcas del municipio de Murillo Tolima. "



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

- A folio (1) del cartulario obra auto de asignación No 120 del 7 de octubre 2021
- A folio (2) del cartulario obra memorando CDT RM -2021 00004220
- A folio (3 al 10) del cartulario obra hallazgo fiscal No 93 del 26/08/2021
- A folio (11) del cartulario obra un CD con información compilada del citado hallazgo fiscal
- A folio (12 -17) del cartulario obra auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 090 del 23 de noviembre de 2021
- A folio (18) del cartulario obra memorando CDT RM 2021 00005393
- A folio (19-20) del cartulario obra memorando CDT RS 2021 00007822
- A folio (21-22) del cartulario obra CDT RS 2021 0007823
- A folio (23-24) del cartulario obra CDT RS 2021 00007823
- A folio (25-26) del cartulario obra CDT RS 2021 00007824
- A folio (27-28) del cartulario obra CDT RS 2021 00007825
- A folio (29-30) del cartulario obra CDT RS 2021 00007991
- A folio (31-32) del cartulario obra CDT 2021 00007991
- A folio (33-38) del cartulario obra copia del auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-107-2021.
- A folio (39-40) del cartulario obra CDT RS 2021 00008083 de fecha 13 de diciembre de 2021
- A folio (41-42) del cartulario obra CDT RS 2021 00008083 de fecha 13 de diciembre
- A folio (43-48) del cartulario obra copia del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 112-107-2021
- A folio (49) del cartulario obra CDT RM 2021 00005599
- A folio (50-51) del cartulario obra notificación por aviso auto de apertura No 090 del 23 de noviembre de 2021
- A folio (52) del cartulario obra memorando CDT RM 2021 de fecha 17 de diciembre de 2021
- A folio (53-54) del cartulario obra notificación por aviso auto de apertura No 090 del 23 de noviembre de 2021
- A folio (55) del cartulario obra CDT RM 2021 00005953
- A folios (**56 y 57**) del cartulario obra **CDT RE 2023 00003476**, remitente **JM Ciprés Servicios y Mantenimientos S.A.S.**, representado legalmente por **DIANA JAZMIN MONTAÑA**, allega certificación nota Bancaria No **NBA 2023 000340 Nit 8000010350-8**, del día 10 de agosto de 2023, firmada por la tesorera del municipio de Murillo de fecha 10/agosto de 2023, donde certifica que ingresaron a la cuenta bancaria No 111005013346 Banco Agrario fondos comunes del municipio de Murillo la suma de **\$465.000 CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS**, que corresponden al valor del daño establecido en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado **112-107-2021**.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ACTUACIONES PROCESALES

- A folio (1) del cartulario obra auto de asignación No 120 del 7 de octubre de 2021
- A folio (12-17) del cartulario obra auto de apertura No 090 del 23 de noviembre de 2021
- A folio (50-51) del cartulario obra notificación por aviso del auto de apertura del proceso
- 112-107-2021
- A folio (53-54) del cartulario obra notificación por aviso del auto de apertura del proceso 112-107-2021 a la señora Martha Cecilia Sánchez León, identificada con la cedula No65.534.170
- A folio (55) del cartulario obra memorando CDT RM 2021 0005953 del cartulario
- A folio (56) del cartulario obra oficio radicado en ventanilla única el día 11 de agosto de 2023 CDT RE 2023 00003476 firmado por Diana Jazmín Montaña
- A folio (57) del cartulario obra nota bancaria emitida por la secretaria de Hacienda del municipio de Murillo el día 10 de agosto de 2023, donde certifica que a la cuenta No 111005013346 del banco agrario ingresaron **\$465.000** por parte de JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S. Nit 900772718 - 6, los cuales corresponden al pago por resarcimiento del daño calculado en el valor antes descrito al erario del municipio de Murillo Tolima, en el proceso **112-107-2021**.
- Auto de Archivo por cesación del proceso de responsabilidad fiscal No. 019 del 30 de agosto de 2023.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 019 del 30 de agosto de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra del señor **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO NIT 900.772.718-6**, representada legalmente por **DIANA JAZMIN MONTAÑA**, identificada con la cedula número 52.231.487, empresa que ejecuto el contrato No 094 de julio de 2018, **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificada con la cedula número 65.634.170, en condición alcaldesa para el periodo 01-01-2016 hasta el 31-12-2019, ordenadora del gasto, y **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la cedula número 14.296.105, en condición de secretario de planeación y desarrollo físico del Municipio de Murillo y Supervisor del contrato No 094 de julio de 2018.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 019 del 30 de agosto de 2023, se fundamenta en lo siguiente:

*"Es de indicar, que obra en el cartulario a folio (56) del cartulario CDT RE 2023 00003476 de fecha 11 de agosto de 2023, donde la representante legal de **"JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S"**, NIT 900772718-6, empresa que ejecutó el contrato **094** de julio de 2018, cuyo **objeto** fue la ejecución del puente colgante en la vereda Guamal, en el Municipio de Murillo, **Diana Jazmín Montaña**, identificada con la cedula número 52.231.487, allega el citado escrito con un soporte de certificación de la **tesorería***

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

del municipio de Murillo donde se evidencia que el día 10 de agosto de 2023, fue consignado el valor correspondiente al presunto daño patrimonial ocasionado al erario del mencionado municipio conforme al PRF **112-107-2021**, valor estipulado en el proceso antes descrito en la suma de **\$465.000 CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS**, dinero este que fue consignado en la cuenta No 111005013346, cuenta perteneciente al Municipio de Murillo, como lo certifica el tesorero pagador del citado Municipio.

Así las cosas conforme a lo anterior es lógico entender que la prueba allegada y que obra a folio ya indicado desvirtúa de plano el hallazgo de la referencia y nos da certeza del resarcimiento del daño en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Una vez analizados los anteriores documentos que fueron aportados al cartulario como se describió en líneas anteriores, es apenas lógico entender que el perjuicio causado a las arcas de la administración municipal de Murillo Tolima, fue resarcido en su totalidad, bajo el entendido que se ha acreditado el pago de la suma que se estimaba como daño en este proceso.

En este sentido y apreciando los documentos aportados como pruebas de forma integral y en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, se concluye que el daño patrimonial establecido en el auto de **apertura No 090** del 23 de noviembre de 2021, ha sido resarcido en su totalidad, por lo que esta Dirección decidirá de conformidad.

Concluyéndose de tal manera, que se encuentra desvirtuada la existencia vigente de uno los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000; esto es, el daño fiscal producido por los investigados, **como quiera** que conforme al material probatorio allegado (consignación y certificación de ingreso), se puede vislumbrar el resarcimiento del mismo; **circunstancia ésta** que no permite continuar con el reproche en materia fiscal, quebrantando la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al estar resarcido el daño no se puede predicar la existencia de una responsabilidad fiscal. "

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-107-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo por Cesación No. 019 de fecha 30 de agosto de 2023 se procedió a cesar la acción fiscal frente a unos investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.”

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

El Despacho profiere el día 23 de noviembre de 2021, el auto No. 090 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ante en contra de los señores **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO NIT 900.772.718-6**, representada legalmente por **DIANA JAZMIN MONTAÑA**, identificada con la cedula número 52.231.487, empresa que ejecuto el contrato No 094 de julio de 2018, **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificada con la cedula número 65.634.170, en condición alcaldesa para el periodo 01-01-2016 hasta el 31-12-2019, ordenadora del gasto, y **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la cedula número 14.296.105, en condición de secretario de planeación y desarrollo físico del Municipio de Murillo y Supervisor del contrato No 094 de julio de 2018 (folios 12-17 del expediente).

De lo anterior, se notifica por correo electrónico a través del oficio CDT-RS-2021-00007825 de fecha 30 de noviembre de 2021, a la señora **DIANA JAZMIN MONTAÑA** quien actúa como representante legal de JM Cipres servicios y mantenimiento S.A.S (folios 27-28 del expediente).

Respecto al señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, se procedió a notificar por aviso a través de la página web de la entidad desde el 14 de diciembre de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2021 (folios 50-51); igualmente, a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON** se procedió a notificar por aviso a través de la página web de la entidad los días 20 de diciembre de 2021 hasta el 27 de diciembre de 2021 (folios 53-54 de expediente).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 019 DEL 30 de AGOSTO de 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-107-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **JM CIPRES SERVICIOS Y**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

MANTENIMIENTO NIT 900.772.718-6, representada legalmente por **DIANA JAZMIN MONTAÑA**, identificada con la cedula número 52.231.487, empresa que ejecuto el contrato No 094 de julio de 2018, **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificada con la cedula número 65.634.170, en condición alcaldesa para el periodo 01-01-2016 hasta el 31-12-2019, ordenadora del gasto, y **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la cedula número 14.296.105, en condición de secretario de planeación y desarrollo físico del Municipio de Murillo y Supervisor del contrato No 094 de julio de 2018. (Folios 58-62 del expediente).

Auto que fue notificado por estado el día 1 de septiembre de 2023 (folios 65-66 del expediente).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo Fiscal No. 093 del 26 de agosto de 2021, toda vez que, dentro del contrato No. 020 CPPA del 15 de septiembre de 2017, se encuentra con un sobre costo en ciertos materiales de construcción, lo cual generaron un detrimento patrimonial por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$465.000)**, en las arcas de la Administración Municipal de Murillo-Tolima.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 019 de fecha 30 de agosto de 2023, en el cual se ordena el Archivo por cesar de la acción fiscal dentro del proceso No. 112-107-2021, se fundamenta en el oficio de fecha 11 de agosto de 2023, suscrito por la señora **DIANA JASMIN MONTAÑA** quien actúa como representante legal de JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A., en el cual manifiesta el resarcimiento del daño y por ende solicita el archivo del presente proceso (folio 56 del expediente); nota bancaria No. NBA-2023000340 de fecha 10 de agosto de 2023, por el valor de \$481.470 (folio 57 del expediente).

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de los señores **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO NIT 900.772.718-6**, representada legalmente por **DIANA JAZMIN MONTAÑA**, identificada con la cedula número 52.231.487, empresa que ejecuto el contrato No 094 de julio de 2018, **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificada con la cedula número 65.634.170, en condición alcaldesa para el periodo 01-01-2016 hasta el 31-12-2019, ordenadora del gasto, y **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la cedula número 14.296.105, en condición de secretario de planeación y desarrollo físico del Municipio de Murillo y Supervisor del contrato No 094 de julio de 2018, toda vez que obrar el material probatorio que comprueba el resarcimiento del daño previsto en el hallazgo fiscal No. 093 del 26 de agosto de 2021, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-107-2021.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

fiscal No. 019 de fecha 30 de agosto de 2023, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción fiscal.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño patrimonial.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-107-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 019 del día 30 de agosto de 2023, adelantado ante el Municipio de Murillo- Tolima con NIT. 800.010.350-8, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal a favor de los señores **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO NIT 900.772.718-6**, representada legalmente por **DIANA JAZMIN MONTAÑA**, identificada con la cedula número 52.231.487, empresa que ejecuto el contrato No 094 de julio de 2018, **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificada con la cedula número 65.634.170, en condición alcaldesa para el periodo 01-01-2016 hasta el 31-12-2019, ordenadora del gasto, y **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la cedula número 14.296.105, en condición de secretario de planeación y desarrollo físico del Municipio de Murillo y Supervisor del contrato No 094 de julio de 2018.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO NIT 900.772.718-6**, representada legalmente por **DIANA JAZMIN MONTAÑA** y **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificada con la cedula número 65.634.170.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Contralora Auxiliar (E)

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada Contratista

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[13 de 13]